

GAZETA DE CARACAS.

Nº. 93.

DEL VIERNES 13 DE ABRIL DE 1810.

TOM. II.

Sigue la Instruccion de Cortes.

Art. 10. Concluida la misa, la Justicia, Ayuntamiento, Cura y pueblo se dirigirán al lugar destinado para celebrar la junta, la qual presidirá el Ayuntamiento, ocupando el Cura la derecha del Alcalde.

Art. 11. En el pueblo en que no haya Ayuntamiento presidirá la junta la Justicia, el Cura parroco y dos hombres buenos que elegirán los mismos parroquianos.

Art. 12. Se dará principio a la Junta con la lectura de la carta-orden del Corregidor del partido, en que se hace saber el objeto de esta Junta. En seguida preguntará el Alcalde si algun vecino tiene que exponer alguna queja relativa a coecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si le hubiere deberá hacerse justificacion publica y verbal en el mismo acto; y siendo cierta la acusacion serán excluidos del derecho de ser elegidos y de asistir a las juntas parroquiales las personas que hubiesen cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena, y de este juicio no habrá apelacion.

Art. 13. Colocados en orden todos los parroquianos, se llegará uno por uno a la mesa en que estarán las personas que presidan la junta, y dirán el sugeto que nombran para elector de la parroquia, el qual deberá ser parroquiano de ella, y el Escribano lo escribirá en una lista a presencia de los que presiden la Junta.

Art. 14. Concluido el acto exâminarán estos la lista y publicarán en alta voz aquellos doce sugetos que hayan reunido mayor numero de votos; los quales quedarán elegidos para nombrar el elector que ha de concurrir a la cabeza del partido, de cuya primera eleccion formalizará el Escribano el correspondiente acto, que firmarán el Alcalde, Ayuntamiento y Cura parroco.

Art. 15. Los doce electores nombrados se reunirán separadamente antes de disolverse la junta y conferenciando entre si procederán a nombrar el elector de aquella parroquia, cu-

ya eleccion deberá recaer en aquel sugeto que reuna mas de la mitad de los votos. En seguida se publicará el nombramiento.

Art. 16. El Escribano ó fiel de fechos deberá en seguida proceder à formar el acta que firmarán el Alcalde, Ayuntamiento y Cura parroco; y se dará testimonio de ella a la persona elegida, la qual firmará este testimonio, que llevará consigo y presentará al Corregidor del partido para hacerle constar de su eleccion.

Art. 17. La persona elegida no podrá excusarse de admitir este encargo, y deberá acudir a la cabeza de partido el dia señalado por el Corregidor.

Art. 18. Desde el lugar en que se haya celebrado la Junta parroquial se dirigirá el coacurso procesionalmente a la iglesia en donde se cantará un solemne *Te Deum*. El elegido irá en la procesion entre el Alcalde y Cura parroco.

Art. 19. La tarde del mismo dia a presencia de la Justicia, Cura parroco y Diputado elector habrá baile publico en sitio descubier to; carreras de a pie y à caballo, se tirará al blanco, y se tendrán aquellos ejercicios acostumbrados, asignan lo algun premio de honor a los que mas se hayan distinguido en los ejercicios.

Noticias Extranjeras.

Bonaparte que no pudo (gracias al heroyco patriotismo de los Españoles) realizar los pomposos incidentes que debian señalar el aniversario de su coronacion se contento con colgar lo que tenia como Velazquillo su haca; y se presentó en la carroza de la coronacion, con un bigamo y un asesino, seguido de tres infelices reyes encadenados à su carro por la seduccion y mantenidos tirando de el por la fuerza, y acompañado de la desdichada victima que los diarios de Francia llaman Reyna de Westphalia. Dirigióse á una Iglesia donde se cantó un *Te Deum* en honor del restaurador ✓